



RESOLUCION DE GERENCIA N° 126 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

26 FEB 2015

VISTO:

El expediente N° 026433 de fecha 05 de diciembre de 2014, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña ANGELA CONDE DE QUISPE, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 851-2014-MPH/43.47, de fecha 19 de noviembre de 2014, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Puesto de venta de calzados, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del mercado", con código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita Reconsideración y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 851-2014-MPH/43.47, argumentando que titular y conductora del establecimiento comercial Puesto de venta de calzados, ubicado en el interior del mercado del Mercado Santa Clara puesto N° 31, señala que pago la deuda pendiente por concepto de alquiler de puesto N° 31Mz "A" y que por razones de salud que sufre le hace imposible pagar la multa impuesta de S/. 190.00 Nuevos soles, además señala que su esposo TEODORO QUISPE ROCA quien fue el titular del puesto y a quien se le sanciona con la multa contenida en la Resolución antes mencionada ha fallecido el año 2014, y la administrada es la encargada actual del puesto, para lo cual adjunta como medios probatorios los siguientes: copia simple de receta medicas del la administrada, copia simple de la Resolución, copia simple de su DNI, por lo que pide accedan a su petición;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la intervención al establecimiento se realizó el día 07 de octubre de 2014, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002139-2014-MPH, y notificado con la Resolución de Gerencia N° 851-2014-MPH/43.47, que sanciona con S/. 190.00 nuevos soles, con fecha 15 de diciembre de 2014, y la administrada interpone su solicitud de reconsideración y dejar sin efecto la Resolución de sanción con fecha 05-01-2015 dentro del plazo establecido por la Ley por lo que amerita respuesta por parte de la entidad, luego de la valoración de los medios probatorios presentados por la administrada y que además la administrada cancelo la deuda pendiente por concepto de alquiler del puesto en discusión con fecha 11-11-2014, acreditándose la buena y correcta actuación de la administrada de cumplir con su obligación actuando conforme a Ley, además estando dentro de los plazos exigidos por la Ley, y acorde al Principio del debido procedimiento que señala de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo" de todo lo expuesto se deduce que ante la buena conducta procedimental de la administrada a pesar de estar pasando por momentos difíciles y de la pérdida de su cónyuge cumple con sus obligaciones si bien la norma es positiva, es decir no contempla la subjetividad de los administrados pero ante un buen accionar de la administrada le asiste la presunción de verdad, por lo actuado declárese fundada su solicitud y se archive definitivamente el expediente que contiene la Resolución N° 851;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la solicitud de anulación de la Resolución de Gerencia N° 812-2014-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña ANGELA CONDE DE QUISPE, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Mercado Santa Clara – Puesto N° 31 Mz. "A", así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE